LEY No. 913, de fecha 12 de agosto de 1978, que establece una dieta permanente de \$200.00 mensuales, a cada legislador.

(El Caribe - 14 de agosto de 1978 - Pág. 26)

(PUBLICACION OFICIAL)



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA LEY N° 913

CONSIDERANDO que en vista de que el sueldo de RD\$600.00 mensuales, de cada legislador no es suficiente para que puedan cubrir los gastos en que incurren en su traslado desde provincias y sostenimiento en la Capital de la República durante los períodos de labores congresionales, se hace menester que se disponga de un aumento por ese concepto y al efecto conviene que se le provea de una asignación mensual que le permita subvenir a esas necesidades y gastos, no como aumento de sueldo pero sí como dieta, en sus labores legislativas.

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se establece una dieta permanente de RD\$200.00 mensuales, a cada legislador.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135º de la Independencia y 115º de la Restauración.

### ADRIANO A. URIBE SILVA Presidente del Senado

### JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA

Secretaria

#### JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135º de la Independencia y 115 de la Restauración.

### JUAN ESTEBAN OLIVERO FELIZ Vice-Presidente de Funciones de Presidente

### JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS Secretario

### ADALGISA MEDINA DE CURY Secretaria Ad-hoc

## JOAQUIN BALAGUER Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del aflo mil novecientos setants y ocho, aflos 135° de la Independencia y 115° de la Restauración.

### JOAQUIN BALAGUE.